

I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

042

ORD. N° _____ /
ANT. Ordenanza sobre custodia de Bienes en
corral municipal.
MAT. Responsabilidades.

PUERTO VARAS, **03 FEB. 1999**

DE: SEÑOR DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES
A : SEÑOR ALCALDE DE LA COMUNA

1.- En relación a la Ordenanza propuesta sobre custodia de Bienes en corral municipal elaborada por el Encargado de Control Interno, cumpló con exponer a Ud. lo siguiente:

En el Artículo VI de dicha Ordenanza se da a entender que recaerá en último término en el Director de Obras Municipales la tarea y responsabilidad de ingreso de especies al corral municipal, así como mantener y subsanar la integridad del Local o espacio.

Al respecto debo aclarar que este tema compete en forma directa a las Leyes de Tránsito y Rentas y Patentes como lo menciona la propia Ordenanza propuesta, por lo tanto son esas Unidades y no la Dirección de Obras Municipales a quienes le cabe aplicar las cuestiones y tareas involucradas. En atención a lo anterior desde ya me desligo de cualquier responsabilidad al respecto pues esto no tiene relación con el cargo directivo que ejerzo, sin perjuicio de apoyar en lo que corresponda a esta Dirección de Obras Municipales en la mantención y construcción de lo que sea pertinente. La custodia y observación periódica de las especies no puede realizarla el Encargado de Taller, siendo necesario contar con un vigilante AD-HOC.

2.- Deseo recordar a Ud. que en el Escalafón de mérito del personal de esta Municipalidad me corresponde el N° 2 sin contar al Alcalde y Juzgado Policia Local por lo que considero no se ha respetado esa Jerarquía para asignarme una responsabilidad en forma arbitraria por el Encargado de Control.

Respectuosamente a Ud.



RICARDO ATAMALA MONTIEL
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

RMM/ppp



DOM

PUERTO VARAS, 03 FEB. 1999

00259

Nº _____ EX./ VISTOS : a) El acuerdo Nº 441 adoptado por el H. Concejo Municipal en el transcurso de la celebración de la sesión extraordinaria Nº 73a. del día 02 del mes en curso;

b) En uso de las atribuciones que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 662, del Ministerio del Interior, de 1992 y sus modificaciones posteriores:

D E C R E T O :

1º PROMULGASE la ORDENANZA SOBRE CUSTODIA DE BIENES EN CORRAL MUNICIPAL, la cual regirá a contar de la publicación en extracto en un diario de circulación regional, conforme a lo dispuesto en el D.L.. 3.063 y sus modificaciones posteriores.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, DESE FOTOCOPIA AL JUZGADO DE POLICIA LOCAL; DIRECCIONES MUNICIPALES, CARABINEROS DE CHILE Y ARCHIVESE.-



DR. EDUARDO CERON VALENZUELA
ALCALDE

~~ABELARDO SALGADO RUBIO~~
SECRETARIO MUNICIPAL



ORDENANZA SOBRE CUSTODIA DE BIENES EN CORRAL MUNICIPAL

I. GENERALIDADES.

1.-Denomínase "CORRAL MUNICIPAL" , el o los recintos habilitados por la Municipalidad de Puerto Varas destinados al depósito de vehículos accidentados en las situaciones y para los fines establecidos en la Ley de Tránsito, y otras diversas especies muebles abandonadas o encontradas en la vía pública, en las situaciones y para los fines establecidos en la Ley de Rentas Municipales.

II.- DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS O DECOMISADAS.

2.- Serán reiteradas de las vías y lugares públicos las especies encontradas o decomisadas, las que serán trasladadas a los corrales municipales o bodegas en donde permanecerán para ser entregados a sus dueños, previo pago de los gastos directos e indirectos producidos con ocasión del retiro, traslado y mantención en los recintos indicados, en que haya incurrido la Municipalidad, determinados por la Dirección de Administración y Finanzas directamente o a través del Departamento de Rentas Municipales. Dentro de los gastos señalados, se considerará el pago de un derecho diario de corral, equivalente en moneda nacional a 0,2 UF por m³ de volumen de la especie o bien, con un mínimo de 0,1 UF por cada día de ocupación de corral. No serán considerados como especies encontradas o decomisadas lo que corresponda a residuo sólido catalogada de basura o chatarra abandonada. Esta diferenciación estará a cargo de la unidad de Aseo y Ornato.

3.-El plazo para reclamar las especies encontradas será de un mes, contado desde la fecha en que hubieren llegado a poder de la municipalidad, de acuerdo al registro que deberá llevar la unidad encargada de Bodega Municipal, el cual contendrá todas aquellas especificaciones que permitan establecer con precisión el bien de que se trata, y las circunstancias de su ingreso al corral municipal, como asimismo las de su devolución a sus dueños o remate, según corresponda. No podrá reclamarse integridad de especies tales como alimentos perecibles, que, por proceso natural sufran descomposición, y si esto ocurriera serán previo a comprobación y registro enviados al vertedero.



00259

03 FEB. 1999

4.- Las especies no reclamadas dentro del plazo estipulado serán rematadas en subasta pública en la que intervendrá como martillero el Secretario Municipal, Tesorero Municipal o Martillero Público que el municipio designe. El producto de la subasta será ingresado íntegramente a las arcas municipales, con imputación a la partida presupuestaria 07.79.009 y contable que corresponda.

5.- Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha del remate el dueño de la especie perdida los reclamare, la municipalidad estará obligada a entregarle el valor que hubiere obtenido en el remate, deducidos los gastos ocasionados. Vencido este plazo el producto total de la enajenación integrará el patrimonio municipal en forma definitiva.

III.- DE LOS VEHÍCULOS INGRESADOS AL CORRAL MUNICIPAL

6.- Conforme a lo establecido en los artículos 161, 179 y 180, de la Ley N°18.290, de Tránsito Carabineros de Chile e Inspectores Municipales podrán retirar los vehículos abandonados o que se encuentren estacionados sin su conductor, contraviniendo las disposiciones de esta ley, enviándolos al corral municipal.

El costo del traslado, bodegaje y otros en que incurriere la municipalidad por estos motivos, será de cargo del infractor y no podrá retirar el vehículo del lugar de almacenamiento sin el previo pago del mismo.

Lo anterior será sin perjuicio de la sanción que corresponda por la infracción.

Dentro de los costos a pagar se incluirán los derechos de corral establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

7.- Los vehículos que hayan sufrido un desperfecto, no podrán permanecer en la vía entorpeciendo el tránsito y serán retirados, a la brevedad, por el conductor. Si éste no lo hiciere, serán retirados por los funcionarios a que alude el artículo anterior, a costa de su dueño, e ingresados al corral municipal, quedando afecto a todas las disposiciones de esta Ordenanza.

8.- Los vehículos que a raíz de un accidente o infringido una norma de tránsito resulten dañados o destruidos hayan sido abandonados por fuga del conductor que sean retirados por Carabineros y llevados al corral municipal, quedarán igualmente afectos a la totalidad de las disposiciones de la presente Ordenanza.

9.- Los vehículos que a raíz de un accidente resulten dañados o destruidos será retirados por Carabineros y puestos a disposición del Tribunal competente. Si los mismos son derivados al corral municipal, se aplicarán de la fecha en que el Tribunal disponga de su devolución a su dueño o propietario. No obstante, la devolución procederá sólo previo pago de los gastos originados de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2. Igual procedimiento se aplicará respecto de los vehículos que llevaran una placa falta o que correspondiere a otro vehículo.



**IV.- DE LA RESPONSABILIDAD MUNICIPAL SOBRE LAS ESPECIES
INGRESADAS AL CORRAL.**

10.- La Municipalidad, no asumirá responsabilidades directas o indirectas por posibles daños, deterioros o pérdidas de cualquier naturaleza que los vehículos sufrieren con ocasión de su retiro, traslado o depósito en los corrales municipales ya señalados. Tampoco asumirá responsabilidades sobre las demás especies consignadas en los corrales, por cuanto, conforme a las normas generales de la legislación que las rige, ésta está impedida de ejecutar acciones que la ley no les haya ordenado o facultado expresamente sobre bienes que no forman parte de su patrimonio.

11.- Sin perjuicio de lo anterior, cada vez que los bienes consignados en corrales municipales sufran daños o deterioros adicionales a los consignados en el registro de ingreso de ingreso a corrales, dispondrá la sustancias de una simple investigación o indagatoria para determinar posibles responsabilidades de funcionarios municipales en la comisión de daños o deterioros y sus efectos administrativos internos.

12.- Los afectados que deseen perseguir los daños y deterioros de que se trata deberán requerirlo ante los tribunales competentes y en contra de los particulares que pudieren resultar involucrados.

V.- VIGENCIA DE LA ORDENANZA.

13.- La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en extracto en un Diario de circulación regional.

**VI.- DEL REGISTRO DE INGRESO Y SALIDA Y UNIDAD RESPONSABLE DE LA
MANTENCIÓN DEL CORRAL.**

14.- Las especies encontradas o decomisadas así como los vehículos ingresados al Corral Municipal serán para fines del municipio ingresados y egresados según corresponda a través de un acta que identificará a la especie o vehículo, con fecha y hora, y detalles más importantes que dan cuenta de un estado de entrada y de salida al corral o bodega, de la cuales e dejará copia para las unidades de Administración y Control.

15.- El ingreso se hará en horario de funcionamiento municipal, y será responsabilidad del encargado de taller o a quien este encomiende, recayendo en último término en el Director de la Unidad de obras Municipales esta tarea, debiendo establecer lo que sea pertinente.

16.- Será responsable este encargado o quien lo reemplace y el mismo director de Dom de mantener y subsanar la integridad del local o espacio destinado a corral o bodega para estos fines, debiendo informar sobre cualquier irregularidad que se detecte, inmediatamente



de percatado, lo que implicará mantener una observación periódica de las especies y /o vehículos, reconocidos, dejándose constancia de ello en documento de novedades.

17.- En situaciones especiales deberá la unidad responsable del corral o bodega tomar el resguardo que corresponda, incluyendo la solicitud de cooperación de los servicios de orden y seguridad del estado.

VII.- ANIMALES APARECIDOS.

18.- Sobre animales aparecidos en la vía pública, o que sean enviados por Carabineros, Tribunales u otro servicio para su retiro y resguardo, se establecerá una Ordenanza Especial, dado las características y naturaleza de estos.

